



BOLETÍN TRIBUTARIO - 026/18

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

- **MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 1915 DE 2017 QUE ESTABLECE LA TRANSITORIEDAD DEL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LAS ZONAS MÁS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO - ZOMAC - [Decreto 292 del 15 de febrero de 2018](#)**

Es de resaltar que el referido decreto señala:

“Que dado el interés de los contribuyentes por el mecanismo de pago "Obras por Impuestos", el volumen de propuestas presentadas, y las devoluciones a los formuladores, se requiere para minimizar el riesgo de que los proyectos no alcancen a quedar viabilizados y registrados en el banco de proyectos de inversión en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC a quince (15) de febrero de 2018, ampliar el plazo de que trata el inciso 3 del artículo 2 del Decreto 1915 de 2017, hasta el día quince (15) de marzo de 2018, facilitando la culminación de los trámites respectivos con el cumplimiento de todos los requisitos de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, el reglamento contenido en el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria o el que lo modifique o sustituya y el artículo 2 del Decreto 1915 de 2017 que se modifica”.

- **OTROS 407 BIENES SE SUMAN A LA MEDIDA DE 0 % DE ARANCEL PARA IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y BIENES DE CAPITAL NO PRODUCIDOS EN EL PAÍS - [Decreto 272 del 13 de febrero de 2018](#)**



II. CONSEJO DE ESTADO

- **IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY EN RÉGIMEN DE IMPORTACIONES**

El Consejo de Estado mediante Noticia de Prensa publicada en su página web destacó:

“El Consejo de Estado concluyó que la importación temporal de mercancías debe culminar con la normatividad vigente al momento de la operación. Lo hizo al declarar la nulidad de unos actos administrativos por medio de los cuales la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales (Dian) determinó que una sociedad aduanera incurrió en un incumplimiento, dentro de una operación de importación temporal a largo plazo en arrendamiento, que coincidió con un cambio en las normas de importación. La operación inició en 1995, en vigencia del régimen establecido en el Decreto 2666 de 1984, pero terminó cuando ya había empezado a operar el Decreto 2685 de 1999, pues el término de la importación era de cinco años. El 29 de agosto del 2001 la Dian declaró el incumplimiento de la obligación aduanera de demostrar la finalización del régimen de importación temporal a largo plazo bajo la modalidad de leasing, como lo exigía el Decreto 2685 de 1999. La sociedad importadora demandó la nulidad de los actos administrativos y obtuvo un pronunciamiento favorable por parte del Tribunal Administrativo de Bolívar el 27 de junio del 2013. La Dian interpuso recurso de apelación que fue resuelto por la Sección Quinta del Consejo de Estado. La sentencia, con ponencia del magistrado Carlos Enrique Moreno Rubio, ratificó la nulidad de los actos proferidos por la Dian, al considerar que a la operación de importación no le era aplicable el Decreto 2685 de 1999. Para la corporación, dicha norma contempla aspectos sustanciales relacionados con el trámite de importación, razón por la que no tiene efectos de aplicación inmediata, como sí ocurre con las normas que regulan asuntos procesales, sino hacia el futuro. Esto quiere decir que se aplica a las situaciones que ocurran con posterioridad a su entrada en vigencia. De esta manera, concluyó que, en aplicación de los principios de irretroactividad de la ley y de seguridad jurídica, carece de soporte válido la exigencia de requisitos que no se encontraban expresamente consagrados en la legislación bajo la cual se inició la operación aduanera. En la sentencia se explicó que la DIAN realizó una interpretación equivocada del Decreto 2685 de 1999, por cuanto le otorgó el carácter procedimental, cuando lo cierto es que la norma contiene aspectos que definen situaciones



jurídicas, y por consiguiente, surte efectos para las situaciones que ocurran con posterioridad a la entrada en vigencia y no a las que se encontraran en trámite al amparo de la legislación anterior”.

Anexo: [Sentencia del 8 de febrero de 2018, número de radicación 13001233100042002098101](#)

III. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **TODO LO QUE DEBE SABER DEL PREDIAL 2018**

La SDH habilitó en su página web el link de la referencia, por medio del cual absuelve una serie de interrogantes frente al tema expuesto.

Anexo: [Todo lo que debe saber del Predial 2018](#)

IV. CORTE CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional emitió el [Comunicado de Prensa No. 07 del 14 de febrero de 2018](#), informando que adoptó la siguiente decisión:

- **DECLARAR EXEQUIBLES LOS ARTÍCULOS 7º Y 50, NUMERAL 13, DE LA LEY 1116 DE 2006¹ “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. (EXPEDIENTE D-12027 - SENTENCIA C-006/18 (Febrero 14) M.P. Cristina Pardo Schlesinger).**

¹ “**ARTÍCULO 7o. NO PREJUDICIALIDAD.** El inicio, impulsión y finalización del proceso de insolvencia y de los asuntos sometidos a él, no dependerán ni estarán condicionados o supeditados a la decisión que haya de adoptarse en otro proceso, cualquiera sea su naturaleza. De la misma manera, la decisión del proceso de insolvencia tampoco constituirá prejudicialidad.

ARTÍCULO 50. EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce: [...] 13. La preferencia de las normas del proceso de liquidación judicial sobre cualquier otra que le sea contraria”.



V. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- CONTRIBUCIONES DEL ARTÍCULO 337 NUMERAL 5 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2018 - [CIRCULAR EXTERNA 001 DEL 14 DE FEBRERO DE 2018](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

19 de febrero de 2018